

Establecen requisitos de presentación de carta fianza para la importación de bienes cuyo destino final sea la Amazonía o territorio comprendido en Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano

DECRETO SUPREMO Nº 029-2001-EF

CONCORDANCIA: C. Nº INTA-CR.015-2001

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27316 establece que para efecto de la importación de mercancías cuyo destino final sea la Amazonía, según lo dispuesto en la tercera disposición complementaria de la Ley Nº 27037 y sus normas reglamentarias, o el territorio comprendido en el Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano, mientras dure la vigencia de dichos regímenes, el importador podrá continuar con el pago de los impuestos a la importación correspondientes, como pago a cuenta sujeto a regularización en las Aduanas de destino, o presentar una carta fianza bancaria o financiera garantizando el pago de dichos impuestos;

Que, el numeral 1.2 del Artículo 1 de la Ley Nº 27392, señala que mediante Decreto Supremo se establecerán los requisitos y el plazo de ejecución, entre otras disposiciones necesarias para la presentación de la carta fianza bancaria o financiera que garantice el pago de impuestos a la importación de bienes cuyo destino final sea la Amazonía o el territorio comprendido en el Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 27316;

Con la opinión técnica de ADUANAS; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el numeral 1.2 del Artículo 1 de la Ley Nº 27392;

DECRETA:

Artículo 1.- La Carta Fianza Bancaria o Financiera que presente el importador para efecto de garantizar el pago de los impuestos en la importación de bienes que se destine al consumo en la Amazonía o en el territorio comprendido en el Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 27316, se sujetará a lo siguiente:

a) Deberá ser emitida por una entidad bancaria o financiera debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y será solidaria, irrevocable, incondicional, indivisible, de realización inmediata y sin beneficio de excusión.

b) Deberá incluir nombres y apellidos, denominación de la sociedad o razón social de la persona afianzada, así como el número y fecha de emisión de la Carta Fianza Bancaria o Financiera.

c) Será otorgada a favor de la Superintendencia Nacional de Aduanas, señalando expresamente la obligación que garantiza.

d) El monto que se garantiza será expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

e) Deberá tener una vigencia mínima de 4 (cuatro) meses y será ejecutada en caso no se haya solicitado la regularización de la importación dentro de los treinta días o si la mercancía no hubiera sido reconocida físicamente dentro de los sesenta días en la Aduana de Destino. Para tal efecto, el inicio del cómputo de los plazos señalados se realizará a partir de la presentación de la Carta Fianza.

f) Será presentada ante el área respectiva de las Intendencias de Aduanas Marítimas del Callao, de Paita o la Intendencia Aérea del Callao, según corresponda, conforme lo dispone el Decreto Supremo Nº 103-99-EF, así como el Decreto Supremo Nº 15-94-EF y normas modificatorias.

g) Será devuelta previa acreditación del ingreso así como el reconocimiento físico de las mercancías por las Aduanas de Destino, al territorio que comprende la Amazonía y el Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano.

Artículo 2.- La Superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS, dictará las normas operativas que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto Supremo.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil uno.

VALENTIN PANLÁGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas